

Expediente: 056970337397

Radicado: AU-00774-2021 Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE

Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental

Tipo Documento: AUTOS

Fecha: 05/03/2021 Hora: 13:42:28 Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que por medio de radicado SCQ-131-1755 del 28 de diciembre de 2020, el interesado interpone queja ante la Corporación por tala de árboles al parecer nativos en el municipio de El Santuario – Antioquia.

Que los días 28 y 29 de diciembre de 2020, se realizó visita de atención a la queja anteriormente mencionada por parte de funcionarios técnicos de la Corporación de la cual se genera el informe técnico R_VALLES-IT-00052-2021, del 07 de enero de 2021, en el que se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"... Observaciones

- En el predio con FMI 018-82776, localizado en la vereda El Retiro (La Chapa) del municipio de El Santuario, se venía realizando un aprovechamiento forestal de individuos de las especies pino pátula y Ciprés. Al momento de la visita se observaron 12 tocones de los árboles que fueron talados.
- En el predio se encontraba el señor Andrés Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.021.724, quien venía realizando labores de alistamiento de los árboles aprovechados.
- En el lugar no se contaba con autorizaciones para realizar el aprovechamiento. Revisando la base de datos de La Corporación, se encontró que la ASOCIACION PUBLICA SACERDOTAL "SAN PABLO" viene adelantando un trámite de aprovechamiento forestal ante La Corporación para dicho predio; mediante Auto No. 13-1352-2020 del 21 de diciembre de 2020, por medio del cual se dio inicio al trámite

Ruta: Intranet Corporativa / Grupo / Gestión Jurídica / Medio Ambiente / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: 05/03/2021

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ambiental de aprovechamiento forestal de bosque natural único, persistente y doméstico. El expediente en el que reposa información es el 05697.06.37116.

- Los residuos vegetales producto del aprovechamiento, estaban dispuestos en el lugar donde se alistó la madera. No se evidenció la realización de quemas en el predio. Parte de las ramas venían siendo alistadas para envaradera
- En campo se observaron los árboles marcados que pretenden aprovecharse. Dentro de las especies que se pretenden aprovechar se encuentran las siguientes: Ciprés, Eucalipto, Sauce, sietecueros, Urapán, Drago, pino pátula, Yarumo Negro, Chagualo, Punta de lanza y guadua

Conclusiones

- En el predio identificado con FMI 018-82776, localizado en la vereda El Retiro (La Chapa) del municipio de El Santuario, de propiedad de la ASOCIACION PUBLICA SACERDOTAL "SAN PABLO", se viene realizando un aprovechamiento forestal único sin contar con la autorización de Cornare.
- La ASOCIACION PUBLICA SACERDOTAL "SAN PABLO", viene adelantando ante La Corporación un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural único, persistente y doméstico y mediante Auto No. 13-1352-2020 del 21 de diciembre de 2020 se dio apenas inicio al trámite, por lo cual no deberían estar realizando el aprovechamiento.
- Los árboles talados estaban siendo alistados en el predio.
- No se evidenció la realización de quemas.

Que por medio de la Resolución S_CLIENTE-RE-00140 del 14 de enero de 2021, comunicada el día 14 de enero de 2021, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala de árboles de las especies Pino Pátula y Ciprés en el predio identificado con FMI: 018-82776, ubicado en las coordenadas geográficas X: -75°15'32.10", Y: 6°7'52.00", Z: 2130.9 msnm, vereda El Retiro (La Chapa) del municipio de El Santuario, debido a que no se cuenta con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental, dicha medida se le impone a la ASOCIACIÓN PÚBLICA SACERDOTAL SAN PABLO, identificada con NIT N° 800.254.201-6, y representada legalmente por el señor JORGE ANDRÉS TABARES RÍOS.

En dicha medida se requirió a la ASOCIACIÓN PÚBLICA SACERDOTAL SAN PABLO a través de su representante legal el señor JORGE ANDRÉS TABARES RÍOS, y/o quien haga sus veces para que se abstengan de realizar quemas de los residuos vegetales producto del aprovechamiento. Se recomienda someterlos al proceso de descomposición natural.

Que con oficio S_CLIENTE-CI-00041 del 14 de enero de 2021, se incorpora el informe técnico R VALLES-IT-00052-2021 del 07 de enero de 2021, el cual fue el resultado de la atención a la queja SCQ-131-1755 del 28 de diciembre de 2020, en el expediente 05697.06.37116. debido a que los días 28 y 29 de diciembre de 2020 se realizó una visita de atención a la misma, se generó dicho informe y en el que se Recomendó: "...Remitir copia del presente informe técnico al expediente 05697.06.37116 para que sea tenido en cuenta dentro del proceso de trámite que viene adelantando dentro de La Corporación..."

Que se realizó visita de control y seguimiento por parte de los funcionarios técnicos de la Corporación el día 02 de febrero de 2021, del cual se genera el informe técnico IT-00697 del 10 de febrero de 2021, en el cual se evidencia en sus observaciones y conclusiones lo siguiente:

"...Observaciones

(...)

- Durante el recorrido en campo se evidencia que no hubo más aprovechamiento de árboles aislados, pero los residuos vegetales que se encontraban anteriormente en el predio fueron quemados y no dejados a descomposición natural.
- Por todo el predio se evidencia que se realizaron quemas a árboles nativos y a los residuos vegetales existentes en el predio. Ver foto 1 – 2. (del informe técnico)
- Adicional a esto, se observó residuos de construcción como escombros, cemento, bolsas, costales, entre otros y tierra, afectando así al suelo natural y más aguas abajo la fuente hídrica. Ver Foto 3 – 4. (del informe técnico)
- En la entrada del predio se encuentra una vaya de parte de la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de El Santuario, donde ASOCIACIÓN PÚBLICA SACERDOTAL SAN PABLO, presentó ante el municipio la solicitud de licencia de movimiento de tierras mediante el Radicado 206830; hasta la fecha no se conoce si el municipio le concedió la licencia de movimiento de tierras. Ver foto 5 (del informe técnico)
- En el predio se encontraron tubos en concreto que al parecer se pretende ocupar la fuente hídrica que se encuentra aborde del predio, en caso de hacer lo antes mencionado, se deberá de tramitar ante la Corporación permiso de ocupación de cauce. Ver Foto 6 (del informe técnico)

CONCLUSIONES

- No se evidencia que la ASOCIACIÓN PÚBLICA SACERDOTAL SAN PABLO, haya continuado con el aprovechamiento de árboles aislados en el dicho predio.
- En el predio se realizaron quemas a los residuos vegetales y algunos árboles nativos.
- Se encontraron residuos de construcción como escombros, cemento, bolsas, costales, entre otros y movimiento de tierra.
- La ASOCIACIÓN PÚBLICA SACERDOTAL SAN PABLO, se encuentra en proceso de licencia de movimientos de tierra con el municipio de El Santuario y ante La Corporación en trámite de un permiso de árboles aislados; cabe resaltar que para ambos permisos no se encuentran aprobados.
- Por el lugar se encontraron tubos en concreto que se puede presumir que es para ocupar la fuente hídrica que pasa por el borde el predio, para lo cual debe contar con un permiso de Cornare en caso de realizar las obras.

Que se realizó visita en atención a la solicitud de un permiso de aprovechamiento de árboles aislados el día 29 de enero de 2021, del cual se generó el informe técnico IT-00830 del 15 de febrero de 2021, en el que se concluye lo siguiente:

(...)

4.2 Durante visita técnica se expresa por parte de los acompañantes, que algunos árboles fueron talados sin autorización por parte del administrador del sitio. Para dicho aprovechamiento sin autorización se emite por parte de la Corporación una medida preventiva con Resolución S_CLIENTE-RE-00140-2021, en la que se suspende de manera inmediata las actividades de tala de árboles.

4.3 Se evidenció que los requerimientos establecidos en la Resolución de medida preventiva, no fueron acatados ya que se observaron quemas en el sitio.

Ruta: Intranet Corporación / Páramo/Questra / Justicia/Indicadores/ Ambientales/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: F. G. 1994/05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nuy: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

4.4 A parte de los 12 individuos arbóreos aprovechados sin permiso, un Guadual al interior del mismo predio también fue aprovechado, encontrando evidencias de restos de culmos y raíces en el sitio.

4.5 La madera producto del aprovechamiento forestal de los 12 árboles sin autorización, no se encontraba en el sitio, es decir, que fue movilizada sin los respectivos Salvoconductos (SUNL), autorizados por la Corporación.

4.6 Para darle continuidad a la medida preventiva impuesta por la Corporación, el aprovechamiento de los arboles solicitados que aún se encuentran en pie, no es posible autorizarlo ya que no se acataron los requerimientos establecidos y no se tiene certeza de cuales fueron los árboles talados...”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos números R_VALLES-IT-00052-2021, IT-00697-2021 y IT-00830-2021, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 mese, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado

al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, o identificar e individualizar el presunto infractor

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1755 del 28 de diciembre de 2020
- Informe técnico R_VALLES-IT-00052-2021 del 07 de enero de 2021
- Oficio S_CLIENTE-CI-00041 del 14 de enero de 2021
- Informe técnico IT-00697 del 10 de febrero de 2021
- Informe técnico IT-00830 del 15 de febrero de 2021

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra la ASOCIACIÓN PÚBLICA SACERDOTAL SAN PABLO, identificada con NIT N° 800.254.201-6, y representada legalmente por el señor JORGE ANDRÉS TABARES RÍOS y/o quien haga sus veces, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar a la ASOCIACIÓN PÚBLICA SACERDOTAL SAN PABLO, para que informe a ésta Corporación las actividades desarrolladas en el predio identificado con FMI 018-82776, localizado en la vereda El Retiro (La Chapa) del municipio de El Santuario, con coordenadas geográficas X: -75°15'32.10", Y: 6°7'52.00", Z: 2130.9 msnm, si se tiene permiso para el desarrollo de las mismas.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la ASOCIACION PÚBLICA SACERDOTAL SAN PABLO a través de su representante legal el señor JORGE ANDRÉS TABARES RÍOS, y/o quien haga sus veces

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056970337397
Fecha: 01/03/2021
Proyecto: CHoyos
Revisó: OAlean
Aprobó: FGiraldo
Técnico: LMonsalve
Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente